



17
SE
11 2 MAY 2021

SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI, TODAS AL ARTÍCULO 15 SEXTUS DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Carolina García Aguilar, diputada integrante de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, con fundamento el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y V y se adiciona una fracción VI, todas al artículo 15 Sextus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discriminación es un fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas.

De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos discriminar significa seleccionar excluyendo; esto es, dar un trato de inferioridad a personas o a grupos, a causa de su origen étnico o nacional, religión, edad, género, opiniones, preferencias políticas y sexuales, condiciones de salud, discapacidades, estado civil u otra causa. Cabe señalar que estas causas constituyen los criterios prohibidos de discriminación.

Se discrimina cuando, con base en alguna distinción injustificada y arbitraria relacionada con las características de una persona o su pertenencia a algún grupo específico (como alguno de los criterios prohibidos), se realizan actos o conductas que niegan a las personas la igualdad de trato, produciéndoles un daño que puede traducirse en la anulación o restricción del goce de sus derechos humanos.

Discriminar quiere decir dar un trato distinto a las personas que en esencia son iguales y gozan de los mismos derechos; ese trato distinto genera una desventaja o restringe un derecho a quien lo recibe.

Todas las personas pueden ser objeto de discriminación; sin embargo, aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o desventaja, ya sea por una circunstancia social o personal, son quienes la padecen en mayor medida.

El principio de igualdad es uno de los valores más importantes reconocidos por la comunidad internacional y constituye la piedra angular de la teoría de los derechos

humanos. Su importancia radica en que garantiza derechos y limita privilegios, con lo que favorece el desarrollo igualitario de la sociedad.

El principio de igualdad establece que todas las personas tienen los mismos derechos y comprende la necesidad de crear las condiciones ideales para que aquellos que se encuentren en una situación de desigualdad tengan garantizado el disfrute de sus derechos y libertades fundamentales.

Este derecho forma parte del principio de igualdad y protege a las personas de ser discriminadas por cualquier motivo; su fundamento es la dignidad humana.

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, por lo que no es justificable distinguir, excluir o tratar como inferior a persona alguna, si no existe un fundamento razonable para ello.

En nuestro país, el quinto párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe expresamente la discriminación de la siguiente forma:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, reglamentaria del quinto párrafo del artículo 1o. de la Constitución, es la encargada de desarrollar normativamente el principio de no discriminación y establece como su objeto la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación ejercidas contra cualquier persona, así como la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato¹.

En México la situación de discriminación es preocupante, según la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (Enadis 2017), lejos de indicar que la discriminación afecta únicamente a algún grupo específico de la población en México, la encuesta señala que la discriminación afecta a gran número de personas por razones distintas, entre las cuales están diversas condiciones de vida y características de identidad.

Por ejemplo:

¹ http://familiasysexualidades.inmujeres.gob.mx/pdf/2_Cartilla_Discriminacion.pdf

Negar de manera injustificada un derecho, ya sea de forma directa o indirecta, es una situación que vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación de las personas. El 23.3% de la población de 18 años y más señaló que en los últimos cinco años, se le negó injustificadamente alguno de los derechos por los que se indagó.

El 3.2% de la población de 18 años y más se auto identificó como no heterosexual, el 96.8% señaló ser heterosexual.

Porcentaje de la población de 18 años y más que declaró haber sido discriminada por algún motivo en los últimos 12 meses, según su orientación sexual.

Población no heterosexual 30%

Población heterosexual 19.8%

Porcentaje de la población, por grupo, que declaró haber sido discriminada en el último año, en al menos un ámbito social.

Discapacitados 25.1%

Adultos mayores 20.3 %²

Con los resultados de esta enadis es posible observar claramente el nexo entre la discriminación y las desigualdades. Las preguntas no solo permitieron documentar prejuicios, actitudes y percepciones, también ahondaron sobre la manera en que estos fenómenos se han traducido en la negación de derechos, así como en brechas medibles y concretas. Como muestran los datos, pertenecer a un grupo discriminado genera maltrato y sanción social, pero además define las posibilidades que cualquier persona tiene de desarrollarse en ámbitos como la escuela, el trabajo o la salud. Así, la discriminación en México es un problema estructural que alimenta las asimetrías sociales.

Sin embargo, de los resultados de la Enadis es de observarse que los principales hechos de discriminación se dan en el sector privado, muchas veces al momento de acceder a algún servicio público o al trabajar para una empresa. Se entiende necesario que para prevenir y atender esto es necesario que se lleven a cabo protocolos de actuación que permitan terminar con el problema. Por lo tanto, se propone que se creen protocolos contra la discriminación como una medida de inclusión en los términos de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

En el siguiente cuadro comparativo se plantea la reforma que se propone:

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 15 Sextus.- Las medidas de inclusión podrán comprender, entre otras, las siguientes:</p> <p>I. La educación para la igualdad y la diversidad dentro del sistema educativo nacional;</p> <p>II. La integración en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas del derecho a la igualdad y no discriminación;</p> <p>III. El desarrollo de políticas contra la homofobia, xenofobia, la misoginia, la discriminación por apariencia o el adultocentrismo;</p> <p>IV. Las acciones de sensibilización y capacitación dirigidas a integrantes del servicio público con el objetivo de combatir actitudes discriminatorias, y</p> <p>V. El llevar a cabo campañas de difusión al interior de los poderes públicos federales.</p>	<p>Artículo 15 Sextus.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Las acciones de sensibilización y capacitación dirigidas a integrantes del servicio público con el objetivo de combatir actitudes discriminatorias;</p> <p>V. El llevar a cabo campañas de difusión al interior de los poderes públicos federales, y</p> <p>VI. Impulsar que el sector privado establezca protocolos de actuación para prevenir y erradicar la discriminación.</p>

La discriminación tiene como resultado, la negación de derechos y libertades fundamentales, que imposibilitan la igualdad real de trato y oportunidades y con ello el pleno goce y ejercicio, precisamente, de esos derechos y libertades, como la salud, el trabajo, la educación, procuración de justicia, entre otros.

El derecho a la no discriminación es el derecho de toda persona a ser tratada de manera homogénea, sin exclusión, distinción o restricción arbitrarias, con el fin de

que sea capaz de aprovechar plenamente el resto de sus derechos y libertades fundamentales y el libre acceso a las oportunidades socialmente disponibles

Por lo expuesto, y con base en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien suscribe somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI, TODAS AL ARTÍCULO 15 SEXTUS DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

Artículo Único. Se reforman las fracciones IV y V y se adiciona una fracción VI, todas al artículo 15 Sextus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

“Artículo 15 Sextus.- ...

I. a III. ...

IV. Las acciones de sensibilización y capacitación dirigidas a integrantes del servicio público con el objetivo de combatir actitudes discriminatorias;

V. El llevar a cabo campañas de difusión al interior de los poderes públicos federales, y

VI. Impulsar que el sector privado establezca protocolos de actuación para prevenir y erradicar la discriminación.”

TRANSITORIOS

Único. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sede de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 11 días del mes de mayo de 2021.

ATENTAMENTE



CAROLINA GARCÍA AGUILAR

DIPUTADA FEDERAL